

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE DISPONE MEDIDAS QUE
INDICA RESPECTO DE STF CORREDORES
DE BOLSA SPA CONFORME A LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20 N°12 DEL
DECRETO LEY N°3.358**

SANTIAGO, 08 de agosto de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5682

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 1, 3 N°1, 5, 20 N°4 y N° 12, 21 N°1, 37, 52, 69 y 71, todos del Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°3.871 de 2022, en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda de 6 de abril de 2022; y en la Resolución Exenta N°5638 de 8 de agosto de 2023.

2.- Lo dispuesto en el Título VI de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores; en el Párrafo 8 del Título VII del Libro II del Código de Comercio; en las Normas de Carácter General N°16 de 1985 y N°18 de 1986; en la Circular N°695 de 1987 y en la Circular N°1992 de 2010.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de Resolución Exenta N°2169 de 24 de marzo de 2023, se ejecutó el acuerdo del Consejo de la Comisión relativo a suspender las actividades de STF Capital Corredores de Bolsa SpA. Lo anterior, fundado en que, si bien se remitieron los estados financieros de la sociedad, referidos al 31 de diciembre de 2022, la respectiva empresa de auditoría se abstuvo de expresar opinión por no haberse obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría, por lo que dichos estados no podían considerarse auditados, como lo requiere la normativa vigente.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-5682-23-65831-X

Adicionalmente, se consideró que la corredora no dio cumplimiento a la razón de cobertura patrimonial definida en la Norma de Carácter General N°18, que establece que el patrimonio líquido de los intermediarios de valores no podrá ser inferior a su monto de cobertura patrimonial. Lo anterior, se determinó al menos para los días 10 y 24 de febrero de 2023, y 7 y 8 de marzo de 2023. Para esos días, la entidad informó a este Servicio un monto de cobertura patrimonial equivalente a un 68.79%, 59.91%, 53.98% y 52.42% del patrimonio líquido, en circunstancias que, realizados los ajustes correspondientes producto de la revisión, dichos valores alcanzaron a un 119.96%, 115.86%, 100.53% y 100.02% del patrimonio líquido, respectivamente.

2.- Que, por su parte, en el tiempo en que permaneció en vigor la suspensión de actividades dispuesta en la Resolución Exenta N°2169 de 2023, esta Comisión detectó situaciones adicionales a las inicialmente representadas a la corredora, las que fueron comunicadas a STF Capital Corredores de Bolsa SpA mediante el Oficio N°45.403 de 2023.

En particular, se representó que, durante el periodo de suspensión de actividades, los registros internos de la entidad dieron cuenta de diversas transacciones de compraventa de cuotas del Fondo de Inversión Capital Estructurado I (CFICAP1B-E), entre la corredora y clientes de ésta. En estas operaciones, los clientes de la corredora figuraron como compradores de las citadas cuotas de fondos de inversión. Así, analizada la documentación correspondiente, se pudo constatar que, si bien los registros internos reflejaban la existencia de operaciones a término de compra de cuotas por parte de los clientes, las comunicaciones con ellos -a través de correos electrónicos- correspondían a operaciones de financiamiento o de retrocompra.

En segundo término, se evidenció situaciones que afectaron gravemente la confiabilidad de la información proporcionada a esta Comisión y al público en general, entre las que se observó: saldos de cuentas por pagar a clientes sin explicación, reconocimiento de activos e ingresos sin respaldo, aplicación de un porcentaje de cobertura inferior al correspondiente en la determinación del monto de cobertura patrimonial, no reconocimiento de obligaciones contraídas con algunos proveedores en la determinación del índice de liquidez general, no consideración de parte de la custodia mantenida por cuenta de terceros para la determinación del patrimonio depurado, y descuento de solo un 50% del valor de una propiedad en la determinación del patrimonio líquido, en circunstancias que debía descontar la totalidad de dicho monto.

3.- Que, así las cosas, las situaciones descritas llevaron a que, a través de la Resolución Exenta N°3711 de 26 de mayo de 2023, se resolviera suspender la totalidad de las actividades, junto con la inscripción de STF Capital Corredores de Bolsa SpA en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores por un lapso de 120 días.

4.- Que, por su parte, mediante Oficio Reservado N°726 de 2 de junio de 2023, la Unidad de Investigación informó al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de STF Capital Corredores de Bolsa SpA, y de los Sres. Luis Flores Cuevas, Ariel Sauer Adlerstein y Daniel Sauer Adlerstein. En tal sentido, la Unidad de Investigación informó que las infracciones materia del procedimiento fueron las siguientes:

A) Respecto de STF Capital Corredores de Bolsa SpA: (i) proporcionar información falsa al mercado, al público y a la Comisión para el Mercado Financiero; (ii) infracción a lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley 18.045; (iii) incumplimiento de índices previstos en el artículo 29 de la Ley 18.045 y las NCG N° 16 y N° 18; y (iv) incumplimiento de instrucciones y órdenes de la CMF al haber realizado operaciones en el período de suspensión dispuesto Resolución Exenta N°2169 de 24 de marzo de 2023.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-5682-23-65831-X

B) Respecto del señor Luis Flores Cuevas: (i) proporcionar información falsa al mercado, al público y a la Comisión para el Mercado Financiero; (ii) infracción a lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley 18.045; y (iii) incumplimiento de instrucciones y órdenes de la CMF al haber realizado operaciones en el período de suspensión dispuesto Resolución Exenta N°2169 de 24 de marzo de 2023.

C) Respecto de los señores Ariel Sauer Adlerstein y Daniel Sauer Adlerstein, proporcionar información falsa al mercado, al público y a la Comisión para el Mercado Financiero.

5.- Que, atendida la fe pública y el interés de los inversionistas comprometidos en este caso, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó, en Sesión Extraordinaria N°126 de 5 de junio de 2023, levantar la reserva del inicio del citado procedimiento administrativo sancionatorio, lo cual fue ejecutado mediante Resolución Exenta N°3957 de 5 de junio de 2023.

6.- Que, en el marco del procedimiento administrativo sancionador instruido, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley N°3.538, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero mediante Resolución Exenta N°5638 de 8 de agosto de 2023 puso término al procedimiento pendiente, disponiendo -entre otras sanciones- la cancelación de STF Capital Corredores de Bolsa SpA del Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores.

7.- Que, así las cosas, atendida la cancelación de la inscripción del intermediario y el cese de la habilitación legal para el desarrollo del giro exclusivo inherente a los corredores de bolsa, se hace necesaria la adopción de medidas preventivas para la debida protección de los inversionistas que mantienen -a la fecha- relaciones contractuales con STF Capital Corredores de Bolsa SpA.

En específico, las situaciones que fueron objeto del procedimiento administrativo sancionador resuelto en la forma expuesta dan cuenta de la configuración de un caso grave y urgente, que amerita la adopción de medidas que se ordenen a la protección de los inversionistas por requerirlo así el interés público.

8.- Que, atendido lo expuesto en lo precedente de este acto administrativo, en cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N°129 de 7 agosto de 2023 acordó instruir a STF Capital Corredores de Bolsa SpA. a:

- dejar a disposición de sus dueños, los títulos que mantenga en custodia en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores a la fecha de la presente Resolución, de modo que los titulares puedan ejercer directamente en esa entidad sus derechos de propiedad sobre los correspondientes valores. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley N°3.538 y en el artículo 29 del Decreto Supremo N°734 del Ministerio de Hacienda de 1991,. Para dichos efectos, STF Capital Corredores de Bolsa SpA deberá hacer entrega al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, del detalle de los títulos mantenidos en custodia y la identificación de sus respectivos dueños, en el plazo de un día hábil contado desde la notificación de la presente Resolución.

Del mismo modo, respecto de los fondos o cuentas por pagar a clientes y contrapartes, de las cuotas de fondos nacionales mantenidas en las respectivas administradoras de fondos y de los valores extranjeros de clientes que se encuentran en custodios extranjeros, sujetos a contratos regulados por la Circular N°1046, deberá informarles acerca de las alternativas para ejercer en el más breve plazo sus derechos de propiedad.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-5682-23-65831-X

- comunicar a los clientes, dentro del plazo de un día hábil, contado desde la fecha de la presente Resolución, por los medios que normalmente utiliza y exponer en un lugar visible de su sitio web, que su inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores ha sido cancelada por las razones citadas en la Resolución Exenta N°5638 de 8 de agosto de 2023. Asimismo, deberá informar acerca de los procedimientos que deberán seguir sus clientes para retirar sus activos. Lo anterior, con el objeto de informar adecuadamente a sus clientes, atendido lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ley N°3.538.

- informar diariamente a esta Comisión sobre cada evento ejecutado en cumplimiento de las instrucciones anteriores, con los respaldos documentales del caso, hasta el completo retiro de los clientes de todos sus activos en STF Capital Corredores de Bolsa SpA.

- proceder, atendido lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores y la cancelación de la inscripción del intermediario en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, al cambio del nombre de la sociedad.

9.- Que, en lo pertinente a los acuerdos del Consejo de la Comisión, el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo señala que: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 7 de agosto de 2023 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

10.- Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y en el N°1 del artículo 21 del Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

1.- **EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Extraordinaria N°129 de 7 de agosto de 2023, que acordó instruir a STF Capital Corredores de Bolsa SpA a:

- dejar a disposición de sus dueños, los títulos que mantenga en custodia en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, a la fecha de la presente Resolución, de modo que los titulares puedan ejercer directamente en esa entidad sus derechos de propiedad sobre los correspondientes valores. Para dichos efectos, STF Capital Corredora de Bolsa SpA deberá hacer entrega del detalle de los títulos mantenidos en custodia y la identificación de sus respectivos dueños al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en el plazo de un día hábil contado desde la presente Resolución.

Del mismo modo, respecto de los fondos o cuentas por pagar a clientes y contrapartes, de las cuotas de fondos nacionales mantenidas en las respectivas administradoras de fondos y de los valores extranjeros de clientes que se encuentran en custodios extranjeros, sujetos a contratos regulados por la Circular N°1046 deberá informarles acerca de las alternativas para ejercer en el más breve plazo sus derechos de propiedad.

- comunicar a los clientes, dentro del plazo de un día hábil, contado desde la fecha de la presente resolución, por los medios que normalmente utiliza y exponer en un lugar visible de su sitio web, que su inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores ha sido cancelada por las razones citadas en la Resolución Exenta N°5638 de 8 de agosto de 2023. Asimismo, deberá informar acerca de los procedimientos que deberán seguir sus clientes para retirar sus activos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-5682-23-65831-X

- informar diariamente a esta Comisión sobre cada evento ejecutado en cumplimiento de las instrucciones anteriores, con los respaldos documentales del caso, hasta el completo retiro de los clientes de todos sus activos en STF Capital Corredores de Bolsa SpA.

- proceder, atendido lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores y la cancelación de la inscripción del intermediario en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, al cambio del nombre de la sociedad.

2.- Comuníquese la presente resolución a las bolsas de valores existentes en el país y al Depósito Central de Valores S.A. Depósito de Valores.

3.- Se hace presente que contra esta Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, el que debe ser interpuesto ante la Comisión, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución; y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 70 del Decreto Ley N°3.538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la presente resolución.

GBR / OAD / JAG WF-2033339

Anótese, Comuníquese y Archívese.



FIRMA ELECTRÓNICA
FIRMADO
SOLANGE MICHELLE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-5682-23-65831-X